

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho. -----

**Visto**, el estado que guardan los autos del expediente señalado al rubro, a fin de resolver en definitiva el asunto, en el cual, se emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo, del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, en el que se determinó la existencia de presuntas irregularidades administrativas atribuibles a los **C.C. Beatriz Ascención Lara Aguirre y Jaime Francisco Pardo Almazán**, entonces Jefes de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscritos a la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc; por lo que, es de pronunciar, los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES**-----

1.- Mediante el Acuerdo de Radicación, del doce de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio CGCDMX/DGL/DRRDP/247/2017, del ocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, la Directora de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, adscrita a la Dirección General de Legalidad de la Contraloría General de la Ciudad de México, hizo de conocimiento, el procedimiento de responsabilidad patrimonial, registrado con el expediente CG/DGL/DRRDP-052/2016-09, aperturado con motivo de la reclamación presentada por el **C. Carlos Andrés Hernández Lima**, en contra de la Delegación Cuauhtémoc; e instruyéndose para tal efecto, a los servidores públicos adscritos a este Órgano Fiscalizador, la realización de las diligencias necesarias, tendientes a esclarecer los hechos denunciados, (foja 15). -----

2.- Mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se determinó la presunta responsabilidad administrativa atribuible a los **C.C. Beatriz Ascención Lara Aguirre y Jaime Francisco Pardo Almazán**, entonces Jefes de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscritos a la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, (fojas 39 a la 47). -----

3.- El veinte de marzo de dos mil dieciocho, se notificó a la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, el oficio CIC/QDR/725/2018, del veinte de marzo de dos mil dieciocho, a fin de hacerle de conocimiento, la presunta irregularidad que se le atribuyó, así como la fecha y hora en que tendría verificativo la respectiva audiencia de ley, para ofrecer sus pruebas y alegatos por sí misma, o mediante un abogado defensor, (fojas 60 a la 64). -----



EXPEDIENTE: CI/CUA/A/290/2017

4.- Con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual, se presentó la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, por sí misma, en la que no ofreció prueba alguna y presentó sus alegatos respectivos, (73 y 74). -----

5.- El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se notificó al **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, el oficio CIC/QDR/747/2018, del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, a fin de hacerle de conocimiento, la presunta irregularidad que se le atribuyó, así como la fecha y hora en que tendría verificativo la respectiva audiencia de ley, para ofrecer sus pruebas y alegatos por sí mismo, o mediante un abogado defensor, (fojas 65 a la 68). -----

6.- En fecha diez de abril de dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de ley, en la cual, se presentó el **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, por sí mismo, en la que no ofreció prueba alguna y presentó sus alegatos correspondientes, (fojas 77 a la 79). -----

7.- A través del oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/2030/2018, del diez de abril de dos mil dieciocho, (foja 84), el Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, rindió la información requerida en el diverso CIC/QDR/833/2018, del seis de ese mismo mes y año, (foja 65). -----

Toda vez que no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de enunciar los siguientes: ---

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc, dependiente de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a la Delegación Cuauhtémoc, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108, primer párrafo y, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción IV, 45, 46, 47, fracción XXII, 48, segundo párrafo, 52, 53, fracción II, 54, 56, fracción I, 57, segundo párrafo, 60, 64, fracción II, 65, 67, 68, 75 y 92, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en relación al 81, 108 y 109, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la referida Ley Federal; 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y, los "*LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y LA PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DERIVADO DE AUDITORÍAS*", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diecisiete de octubre de dos mil once, en su numeral OCTAVO. -----



EXPEDIENTE: CI/CUA/A/290/2017

Asimismo, es de señalar que en las disposiciones normativas relativas al procedimiento que se sigue para la investigación del presente asunto, se estará conforme al Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial, que a continuación se transcribe en los siguientes términos: -----

Época: Novena Época  
Registro: 190265  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XIII, Febrero de 2001  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.7o.A. J/12  
Página: 1701

**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

*De acuerdo con el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la ley supletoria aplicable, cuando ésta no prevea algunas cuestiones sobre el procedimiento así como en la apreciación de las pruebas, lo es el Código Federal de Procedimientos Penales; esto es, cuando se diriman cualesquiera de los procedimientos establecidos en la citada ley, incluso el relativo a cuestiones sobre responsabilidad administrativa de funcionarios públicos, pues no existe ninguna otra disposición que autorice emplear otro ordenamiento en supletoriedad; siendo irrelevante, que dicho precepto esté contenido en el capítulo IV del título segundo, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y III de ese mismo título, que se refieren al procedimiento en el juicio político.*

II.- En ese tenor, es de señalar que, mediante el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se determinó la existencia de presuntas irregularidades administrativas atribuibles a los **C.C. Beatriz Ascención Lara Aguirre y Jaime Francisco Pardo Almazán**, entonces Jefes de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscritos a la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, conforme a lo siguiente: -----

A).- Respecto a la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**: -----

La **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, realizó la captura de las modificaciones correspondientes al primer y segundo trimestre de dos mil quince, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio dos mil quince,



EXPEDIENTE: CI/CUA/A/290/2017

en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, de manera extemporánea, toda vez que lo debió haber realizado dentro de los primeros diez días hábiles siguientes del mes inmediato al periodo que se reporta, es decir, el primer trimestre, correspondió a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil quince, siendo el caso, que el plazo para realizar la captura, se contabilizó a partir del uno al catorce de abril de dos mil quince; sin embargo, se capturaron, el quince de abril de dos mil quince; y, por lo que respecta al segundo trimestre, el cual, comprendió los meses de abril, mayo y junio de dos mil quince, cuyo término para efectuar la captura, comprendió a partir del uno al catorce de julio de dos mil quince; sin embargo, se capturó, el dieciséis de julio de dos mil quince. -----

En ese sentido, la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, infringió el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de septiembre de dos mil trece, en su rubro "*Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones*", en "*Objetivo 1*", "*Funciones vinculadas con el objetivo 1*"; y la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral 4.2.1, último párrafo, toda vez que capturó en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, las modificaciones correspondientes al primer y segundo trimestre de dos mil quince, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de la Demarcación en mención, correspondiente al ejercicio dos mil quince, de manera extemporánea, es decir, no realizó la captura dentro de los primeros diez días hábiles siguientes del mes inmediato al periodo que se reporta; conllevando con su omisión, presuntamente irregular a la conculcación del artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**B).- En relación al C. Jaime Francisco Pardo Almazán:** -----

El **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, realizó la captura de las modificaciones correspondientes al cuarto trimestre de dos mil quince, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio dos mil quince, en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, de manera extemporánea, toda vez que lo debió haber realizado dentro de los primeros diez días hábiles siguientes del mes inmediato al periodo que se reporta, es decir, el cuarto trimestre, correspondió a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince, siendo el caso, que el plazo para realizar la captura, se contabilizó a partir del cuatro al quince de enero de dos mil dieciséis; sin embargo, se capturó, el dieciocho de enero de dos mil dieciséis. -----



Por lo que, el **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, infringió el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de septiembre de dos mil trece, en su rubro "Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones", en "Objetivo 1", "Funciones vinculadas con el objetivo 1"; y la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral 4.2.1, último párrafo, toda vez que capturó en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, las modificaciones correspondientes al cuarto trimestre de dos mil quince, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de la Demarcación en mención, correspondiente al ejercicio dos mil quince, de manera extemporánea, es decir, no realizó la captura dentro de los primeros diez días hábiles siguientes del mes inmediato al periodo que se reporta; conllevando con su omisión, presuntamente irregular a la conculcación del artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

III.- En ese sentido y, a fin de resolver la existencia o no, de la presunta irregularidad desplegada por la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc; se procede a valorar las probanzas obtenidas por esta Autoridad, en la etapa de investigación y que motivaron a la emisión del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, así como las que la presunta responsable, haya ofrecido en su caso, de conformidad con el artículo 65, en correlación al 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el objeto de respetar la garantía del debido proceso en la emisión de la presente, conforme a lo siguiente: -----

A).- En la celebración de la audiencia de ley, del veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, concerniente a la etapa de ofrecimiento de pruebas, conforme al artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, no ofreció prueba alguna para su defensa, conforme a la siguiente transcripción, (foja 74): -----

*"No es mi deseo ofrecer pruebas"*

B).- Por lo que, respecta a las pruebas recabadas por esta Autoridad, durante la etapa de investigación, mismas que motivaron a emitir el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, tendientes a acreditar la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuida a la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, se señalan las siguientes: -----



EXPEDIENTE: CI/CUA/A/290/2017

1.- Dictamen Técnico de la Auditoría número 09 I, clave 210, denominada "Adquisiciones", del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, relativa a la primera recomendación correctiva, inciso a), (fojas 10 a la 12, del Dictamen Técnico de auditoría). -----

Documental pública, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, de la cual, se advierte que la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, omitió capturar en el sitio web establecido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al periodo que se reporta, las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, (PAAAPS); correspondientes al primer y segundo trimestre de dos mil quince, ya que a través de los oficios DGA/763/2015 y DGA/1362/2015, del quince y catorce de julio de dos mil quince, respectivamente, la entonces Directora General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, remitió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, las impresiones de las modificaciones del primer y segundo trimestre que nos ocupan, al capturarse las mismas en el sistema web, de manera extemporánea, es decir, los días quince de abril y dieciséis de julio de dos mil quince, respectivamente. -----

2.- Oficio DGA/763/2015, del quince de abril de dos mil quince, signado por la entonces Directora General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, y, el anexo consistente en el acuse del envío del programa anual de adquisiciones, correspondiente al primer trimestre de dos mil quince, capturado el quince de abril de dos mil quince, en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, en copias certificadas, (fojas 40 y 42, del expediente técnico de auditoría). -----

Documental pública, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones públicas y, de la cual, se advierte que, con sello de recepción del dieciséis de abril de dos mil quince, la entonces Directora General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, remitió al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal, las modificaciones correspondientes al primer trimestre de dos mil quince, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio dos mil quince, de la Delegación Cuauhtémoc, las cuales, se capturaron en la página electrónica de la mencionada Dirección General, el quince de abril de dos mil quince. -----



3.- Oficio DGA/1362/2015, del catorce de julio de dos mil quince, firmado por la entonces Directora General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, y, el anexo consistente en el acuse del envío del programa anual de adquisiciones, correspondiente al segundo trimestre de dos mil quince, capturado el dieciséis de julio de dos mil quince, en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, en copias certificadas, (fojas 61 y 62, del expediente técnico de auditoría). -----

Documentales públicas, a las que se les otorgan valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones públicas y, de las cuales, se advierten que, con sello de recepción del dieciséis de julio de dos mil quince, la entonces Directora General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, remitió a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, las modificaciones correspondientes al segundo trimestre de dos mil quince, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio dos mil quince, de la Delegación Cuauhtémoc, las cuales, se capturaron en la página electrónica de la mencionada Dirección General, el dieciséis de julio de dos mil quince. -----

4.- Nombramiento del uno de septiembre de dos mil trece, expedido por el entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, en copia certificada y oficio DRH/03291/2017, del veintisiete de julio de dos mil diecisiete, firmado por la Directora de Recursos Humanos de la mencionada Demarcación, (fojas 17 y 31, del Dictamen técnico de auditoría). -----

Documentales públicas, a las que se les otorgan valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones públicas y, de las cuales, administradas entre sí, se advierten que la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, ostentó el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del uno de septiembre de dos mil trece al treinta de septiembre de dos mil quince. -----

IV.- Se procede a realizar el análisis lógico jurídico, a fin de determinar la existencia o no, de la presunta irregularidad administrativa atribuible a la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, conforme a lo siguiente: ----



EXPEDIENTE: CI/CUA/A/290/2017

De conformidad con el artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de acreditar, los siguientes elementos: -----

- Si en su carácter de servidora pública de la Delegación Cuauhtémoc, incurrió en la presunta irregularidad atribuida. -----
- Si se acredita la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuida. -----

A efecto, de acreditar la calidad de servidora pública de la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, mediante el nombramiento del uno de septiembre de dos mil trece, expedido por el entonces Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, en copia certificada y el oficio DRH/03291/2017, del veintisiete de julio de dos mil diecisiete, signado por la Directora de Recursos Humanos de la mencionada Demarcación, (enunciados en el numeral **4**, inciso **B**, del Considerando III), al ostentar el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del uno de septiembre de dos mil trece al treinta de septiembre de dos mil quince, periodo de tiempo durante el cual, incurrió en la presunta irregularidad administrativa que se le hizo de conocimiento, mediante el oficio citatorio, CIC/QDR/725/2018, del veinte de marzo de dos mil dieciocho, conforme a lo siguiente: -----

Mediante el Dictamen Técnico de la Auditoría número 09 I, clave 210, denominada "Adquisiciones", del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, (enunciado en el numeral **1**, inciso **B**, del Considerando III), consistente en que omitió capturar en el sitio web establecido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al periodo que se reporta, las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, (PAAAPS), correspondientes al primer y segundo trimestre de dos mil quince, ya que a través de los oficios DGA/763/2015 y DGA/1362/2015, del quince de abril y catorce de julio de dos mil quince, respectivamente, la entonces Directora General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, remitió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, las impresiones de las modificaciones que nos ocupan, al capturarse en el sistema web, de manera extemporánea, es decir, los días quince de abril y dieciséis de julio de dos mil quince. -----

Lo anterior, se confirma, mediante los oficios DGA/763/2015 y DGA/1362/2015, del quince de abril y catorce de julio, ambos de dos mil quince, (enunciados en los numerales **2** y **3**, inciso **B**, del Considerando III), mediante los cuales, la Directora General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, remitió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, los acuses de las modificaciones correspondientes al primer y segundo trimestre de dos mil quince,



EXPEDIENTE: CI/CUA/A/290/2017

del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio dos mil quince, de la mencionada Demarcación política administrativa, las cuales, se capturaron en la página electrónica de la mencionada Dirección General, el quince de abril y dieciséis de julio de dos mil quince, respectivamente. -----

De ahí que, se tiene que la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, realizó la captura de las modificaciones correspondientes al primer y segundo trimestre de dos mil quince, del Programa Anual de Adquisiciones; Arrendamientos y Prestaciones de Servicio dos mil quince, en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, de manera extemporánea, toda vez que lo debió haber realizado dentro de los primeros diez días hábiles siguientes del mes inmediato al periodo que se reporta, es decir, el primer trimestre, correspondió a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil quince, siendo el caso, que el plazo para realizar la captura, se contabilizó a partir del uno al catorce de abril de dos mil quince; sin embargo, se capturaron, el quince de abril de dos mil quince; y, por lo que respecta al segundo trimestre, el cual, comprendió los meses de abril, mayo y junio de dos mil quince, cuyo término para efectuar la captura, comprendió a partir del uno al catorce de julio de dos mil quince; sin embargo, se capturó, el dieciséis de julio de dos mil quince. -----

Por lo que, la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, tenía la obligación legal de observar el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de septiembre de dos mil trece, en su rubro "Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones", en "Objetivo 1", "Funciones vinculadas con el objetivo 1", normatividad vigente al tiempo de incurrir en la presunta irregularidad que nos ocupa, el cual, se transcribe sustancialmente, lo siguiente: -----

"(...)"

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones**

"(...)"

**Objetivo 1:**

*Ejecutar eficientemente y con apego a la normatividad aplicable, el Programa Anual de Adquisiciones, relativo al proceso de adquisición de materiales y servicios, considerando el trámite de pago a proveedores y las sanciones por incumplimiento a los contratos establecidos permanentemente.*

**Funciones vinculadas al objetivo 1:**

"(...)"

**Cumplir y hacer lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su reglamento y la normatividad, en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones y la normatividad aplicable, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.**

--"(...)"



(Énfasis añadido).

La anterior normatividad fue inobservada por la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, ya que con su presunta omisión, infringió la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral 4.2.1, último párrafo, cuya normatividad se transcriben en los siguientes términos: -----

**CIRCULAR UNO BIS 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

4.2.1...

"(...)"

Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, **deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al periodo que se reporta.**

"(...)"

Por otra parte y, a fin de otorgar la debida garantía de audiencia a la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, conforme al artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la probable responsable, se presentó a la celebración de la audiencia de ley, del veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, por su propio derecho y sin la asistencia de un abogado defensor, a fin de ofrecer sus pruebas, presentar sus manifestaciones y alegatos correspondientes, (fojas 73 y 74), conforme a lo siguiente: -----

A manera de manifestaciones y de manera reiterativa en la apertura de la etapa de alegatos, la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, señaló que no era la responsable directa, de elaborar los datos que se pasaban al formato; posteriormente, se remitía el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio, a la Secretaría de Recursos Materiales de la Ciudad de México, (área central), ya que la Secretaría de Finanzas, enviaba la información que se le solicitaba en tiempo y forma, y enviándosela cuando, ellos lo consideraban. -----

Lo anterior, resulta ser improcedente, ya que no puede revertir su responsabilidad en la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ya que conforme al Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de septiembre de dos mil trece, en su rubro "Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones", en "Objetivo 1", "Funciones vinculadas con el objetivo 1", establece que el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración de

EXPEDIENTE: CI/CUA/A/290/2017

la Delegación Cuauhtémoc, debe realizar lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, el cual, se transcribe en los siguientes términos: -----

"(...)"

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones**

"(...)"

**Objetivo 1:**

*Ejecutar eficientemente y con apego a la normatividad aplicable, el Programa Anual de Adquisiciones, relativo al proceso de adquisición de materiales y servicios, considerando el trámite de pago a proveedores y las sanciones por incumplimiento a los contratos establecidos permanentemente.*

**Funciones vinculadas al objetivo 1:**

"(...)"

**Cumplir y hacer lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su reglamento y la normatividad, en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones y la normatividad aplicable, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.**

"(...)"

*(Énfasis añadido).*

En ese tenor, la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, era la responsable de haber realizado la captura de las modificaciones correspondientes al primer y segundo trimestre de dos mil quince, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio dos mil quince, en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes del mes inmediato al periodo que se reporta, conforme a la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral 4.2.1, último párrafo; sin embargo, no lo realizó de esa manera, ya que lo llevó a cabo de manera extemporánea. -----

Asimismo, la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, no ofreció prueba alguna en la celebración de la audiencia de ley, del veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, a fin de que acreditara la veracidad de sus manifestaciones. -----

Por tanto, la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, inobservó el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de septiembre de dos mil trece, en su rubro "Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones", en "Objetivo 1", "Funciones vinculadas con el objetivo 1", en correlación con la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de



Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral 4.2.1, último párrafo, al haber capturado en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, las modificaciones correspondientes al primer y segundo trimestre de dos mil quince, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de la Demarcación en mención, correspondiente al ejercicio dos mil quince, de manera extemporánea, es decir, no realizó la captura en los primeros diez días hábiles siguientes del mes inmediato al periodo que se reporta; en consecuencia, al no abstenerse de incurrir en omisión, es decir, por inobservar las normativas señaladas con antelación, mismas que guardan relación con el servicio público, infringió el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se transcribe en los siguientes términos: -----

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

*ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

*"(...)"*

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y*

*"(...)"*

V.- Con base al análisis realizado en los Considerandos III, incisos A), y B), numerales 1 al 4; y IV, de la presente Resolución y, a fin de determinar la sanción administrativa a imponer a la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, que conforme a derecho corresponda, es de valorar los siguientes elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.-** La irregularidad cometida por la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, consistente en no haber realizado la captura de las modificaciones correspondientes al primer y segundo trimestre de dos mil quince, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio dos mil quince, en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes del mes inmediato al periodo que se reporta, conforme a la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral 4.2.1, último párrafo, cuya irregularidad es considerada no grave; lo anterior, conllevó a la conculcación del artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.-** La **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, al ostentar el cargo como entonces Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, contaba con una percepción de \$6,262.00, (seis mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), como se advierte de la Constancia de Nombramiento de Personal, (foja 32). -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.-** Es de advertir que, del estudio realizado en las constancias que integran el expediente laboral de la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, al ostentar el cargo como entonces Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, es considerado un nivel de medio mando; por lo que, la responsable, tenía la obligación de conocer sus funciones inherentes a su cargo, por el grado de responsabilidad que conlleva el mismo. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.-** Es de advertir que la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, no fue influenciada con alguna condición exterior, como lo es por causa de fuerza mayor o caso fortuito, que la eximiera de no haber incurrido en omisión, es decir, en no haber realizado la captura de las modificaciones correspondientes al primer y segundo trimestre de dos mil quince, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio dos mil quince, en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes del mes inmediato al periodo que se reporta. -----

**5.- La antigüedad en el servicio.-** Del estudio realizado en las constancias del expediente laboral de la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, el cual, fue remitido mediante el oficio DRH/03291/2017, del veintisiete de julio de dos mil dieciocho, signado por la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, (fojas 17, 31 y 32), se advierten que, ostentó el cargo Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del uno de septiembre de dos mil trece al treinta de septiembre de dos mil trece; por lo que, tuvo una antigüedad de dos años y un mes. -----

**6.- La reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones.-** Mediante el oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/2030/2018, del diez de abril de dos mil dieciocho, (foja 84), el Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que después de haber realizado una



EXPEDIENTE: CI/CUA/A/290/2017

búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó antecedente alguno de sanción de la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**. -----

**7.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.-** Derivado de la omisión en que incurrió la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, no ocasionó con ello, un daño económico en detrimento al patrimonio de la Delegación Cuauhtémoc. -----

Por tanto, se considera imponer a la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, una sanción consistente en una **amonestación privada**, la cual **deberá ser aplicada por el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc**, al día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 46, 47, fracción XIX, 48, segundo párrafo, 53, fracción II, 54, 56, fracción I, 57, segundo párrafo, 60, 64, fracción II y 75, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al 71 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45, de la referida Ley Federal. -----

**VI.-** A efecto de resolver la existencia o no, de la presunta irregularidad desplegada por el **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc; se procede a valorar las probanzas obtenidas por esta Autoridad, en la etapa de investigación y que motivaron a la emisión del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, así como las que la presunta responsable, haya ofrecido en su caso, de conformidad con el artículo 65, en correlación al 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con el objeto de respetar la garantía del debido proceso en la emisión de la presente, conforme a lo siguiente: -----

Es de advertir que en la celebración de la audiencia de ley, del diez de abril de dos mil dieciocho, el **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, no ofreció prueba alguna, tendiente a desvirtuar la presunta irregularidad administrativa que se le hizo de conocimiento, en el oficio citatorio, CIC/QDR/747/2018, del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho; no obstante que, señaló lo siguiente, (foja 78): -----

*"El punto fue que tenía dos meses en el área, no tenía claro el procedimiento del programa, ya que era la primera vez que lo realizaba, ya que tarde un poco en realizarla, y lo poco que podía avanzar lo había hecho con base a la información que tenía de los contratos firmados con los proveedores, fue un mecanismo por el cual, podía avanzar pero me hacía falta completar la captura con la información programática que recibí hasta el catorce de enero de dos mil dieciséis".*

Lo anterior, es de advertir la confesión expresa del **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, al aceptar que si incurrió en la presunta irregularidad administrativa que se le hizo de conocimiento en el oficio citatorio, CIC/QDR/747/2018, del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, al señalar que se había demorado en

realizar la captura de la información programática que había recibido el catorce de enero de dos mil dieciséis. -----

B).- Por lo que, respecta a las pruebas recabadas por esta Autoridad, durante la etapa de investigación, mismas que motivaron a emitir el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del diecisiete de noviembre de dos mil dieciocho, tendientes a acreditar la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuida a la **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, se señalan las siguientes: -----

1.- Dictamen Técnico de la Auditoría número 09 I, clave 210, denominada "Adquisiciones", del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, relativa a la primera recomendación correctiva, inciso b), (fojas 12 a la 14, del Dictamen Técnico de auditoría). -----

Documental pública, a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones públicas y, de la cual, se advierte que el **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, omitió capturar en el sitio web establecido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al periodo que se reporta, las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, (PAAAPS), correspondientes al cuarto trimestre, del ejercicio dos mil quince, ya que a través del oficio DGA/107/2016, del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el Director General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, remitió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, la impresión de las modificaciones del cuarto trimestre que nos ocupan, al capturarse en el sistema web, de manera extemporánea, es decir, el dieciocho de enero de dos mil dieciséis. -----

2.- Oficio DGA/107/2016, del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, signado por el Director General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, y el anexo consistente en el acuse del envío del programa anual de adquisiciones, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil quince, capturado el dieciocho de enero de dos mil dieciséis, en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, en copias certificadas, (fojas 112 y 114, del expediente técnico de auditoría). -----

Documentales públicas, a las que se les otorgan valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley



EXPEDIENTE: CI/CUA/A/290/2017

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones públicas y, de las cuales, se advierten que, con sello de recepción del veinte de enero de dos mil dieciséis, el Director General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, remitió a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, las modificaciones correspondientes al cuarto trimestre de dos mil quince, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio dos mil quince, de la Delegación Cuauhtémoc, las cuales, se capturaron en la página electrónica de la mencionada Dirección General, el dieciocho de enero de dos mil dieciséis. -----

3.- Nombramiento expedido por el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, el dieciséis de noviembre de dos mil quince y Constancias de Movimiento de Personal, con folio 064/1017/00076, signada por la Directora de Recursos Humanos y el Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, ambos adscritos a la Delegación Cuauhtémoc, en copias certificadas, (fojas 34 y 35, del Dictamen Técnico de Auditoría). -----

Documentales públicas, a las que se les otorgan valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 206, 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por ser expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones públicas y, de las cuales, administradas entre sí, se advierten que, el **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, ostentó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del dieciséis de enero de dos mil quince y causó baja por renuncia, el quince de mayo de dos mil diecisiete. -----

VII.- Se procede a realizar el análisis lógico jurídico, a fin de determinar la existencia o no, de la presunta irregularidad administrativa atribuible al **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, conforme a lo siguiente: -----

De conformidad con el artículo 168, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de acreditar, los siguientes elementos: -----

- Si en su carácter de servidor público de la Delegación Cuauhtémoc, incurrió en la presunta irregularidad atribuida. -----
- Si se acredita la existencia de la presunta irregularidad administrativa atribuida. -----

A efecto, de acreditar la calidad de servidor público del **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, mediante el nombramiento expedido por el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, el dieciséis de noviembre de dos mil quince y Constancias de Movimiento de Personal, con folio 064/1017/00076, signada por la Directora de -----



Recursos Humanos y el Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal, ambos adscritos a la Delegación Cuauhtémoc, (enunciados en el numeral 3, inciso B, del Considerando VI), con los que se advierten que ostentó el cargo como Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del dieciséis de enero de dos mil quince y causó baja por renuncia, el quince de mayo de dos mil diecisiete, periodo de tiempo en que incurrió en la presunta irregularidad administrativa que se le hizo de conocimiento, mediante el oficio citatorio, CIC/QDR/725/2018, del veinte de marzo de dos mil dieciocho, conforme a lo siguiente: -----

Con base al Dictamen Técnico de la Auditoría número 09 I, clave 210, denominada "Adquisiciones", del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, (enunciado en el numeral 1, inciso B, del Considerando VI), en el cual, se señaló que se omitió capturar en el sitio web establecido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al periodo que se reporta, las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, (PAAAPS), correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de dos mil quince, ya que a través del oficio DGA/107/2016, del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el Director General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, remitió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, la impresión de las modificaciones del cuarto trimestre que nos ocupan, al capturarse en el sistema web, de manera extemporánea, es decir, el dieciocho de enero de dos mil dieciséis. -----

Lo anterior, se confirma, mediante el oficio DGA/107/2016, del dieciocho de enero de dos mil dieciséis, (enunciado en el numeral 2, inciso B, del Considerando VI), mediante el cual, el Director General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, remitió a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, los acuses de las modificaciones correspondientes al cuarto trimestre de dos mil quince, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio dos mil quince, de la mencionada Demarcación política administrativa, las cuales, se realizaron en la página electrónica de la mencionada Dirección General, el dieciocho de enero de dos mil dieciséis. -----

De ahí que, se tiene que el **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, realizó la captura de las modificaciones correspondientes al cuarto trimestre de dos mil quince, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio dos mil quince, en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, de manera extemporánea, toda vez que lo debió haber realizado dentro de los primeros diez días hábiles siguientes del mes inmediato al periodo que se reporta, es decir, el cuarto trimestre, correspondió a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil quince, siendo el



EXPEDIENTE: CI/CUA/A/290/2017

caso, que el plazo para realizar la captura, se contabilizó a partir del cuatro al quince de enero de dos mil dieciséis; sin embargo, se capturó, el dieciocho de enero de dos mil dieciséis. -----

Por lo que, el **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, tenía la obligación legal de observar el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de septiembre de dos mil trece, en su rubro "*Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones*", en "*Objetivo 1*", "*Funciones vinculadas con el objetivo 1*", normatividad vigente al tiempo de incurrir en la presunta irregularidad que nos ocupa, el cual, se transcribe sustancialmente, lo siguiente: -----

"(...)"

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones**

"(...)"

**Objetivo 1:**

*Ejecutar eficientemente y con apego a la normatividad aplicable, el Programa Anual de Adquisiciones, relativo al proceso de adquisición de materiales y servicios, considerando el trámite de pago a proveedores y las sanciones por incumplimiento a los contratos establecidos permanentemente.*

**Funciones vinculadas al objetivo 1:**

"(...)"

**Cumplir y hacer lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su reglamento y la normatividad, en materia de Administración de Recursos para las Delegaciones y la normatividad aplicable, en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.**

"(...)"

**(Énfasis añadido).**

La anterior normatividad fue inobservada por el **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, ya que con su presunta omisión, infringió la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral 4.2.1, último párrafo, cuya normatividad se transcribe en los siguientes términos: -----

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 14...

"(...)"

**Las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones que sean autorizadas por la Secretaría, serán notificadas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía, previo al inicio de los procedimientos de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios que correspondan.**

**CIRCULAR UNO BIS 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA  
-- LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL --**



4.2.1...

"(...)"

*Las modificaciones de cada trimestre y la síntesis que identifique los movimientos efectuados, deberán capturarse en el sitio web que establezca la DGRMSG en cada ejercicio fiscal, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al periodo que se reporta.*

"(...)"

Por otra parte y, a fin de otorgar la debida garantía de audiencia al **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, conforme al artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el probable responsable, se presentó a la celebración de la audiencia de ley, del diez de abril de dos mil dieciocho, por su propio derecho y sin la asistencia de un abogado defensor, a fin de ofrecer sus pruebas, presentar sus manifestaciones y alegatos correspondientes, (fojas 77 a la 79), conforme a lo siguiente: -----

A manera de manifestaciones, el **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, señaló que las modificaciones realizadas en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se tienen que realizar en la página de Oficialía Mayor, en los primeros diez días hábiles del trimestre y, en el periodo que se señala, si hubo una demora de un día, en la realización de la captura. -----

Lo anterior, es de advertir que el **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, reconoció expresamente en que, si incurrió en omisión, al realizar de manera extemporánea, la captura en el sitio web establecido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, dentro de los primeros diez días hábiles posteriores del mes inmediato al periodo que se reporta, las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, (PAAAPS), correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de dos mil quince. Aunado a ello, el probable responsable, acepta su culpabilidad, al haber incurrido en omisión, en los señalamientos vertidos en la etapa probatoria. -----

Asimismo, en la etapa de apertura de alegatos, conforme al artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, confesó expresamente que, si hubo un día de retraso, lo cual, es de concluir que acepta los hechos que se le hicieron de conocimiento, mediante el oficio, CIC/QDR/747/2018, del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. -----

Por tanto, el **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, inobservó el Manual de Organización de la Delegación Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el diez de septiembre de dos mil trece, en su rubro "Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones", en "Objetivo 1", "Funciones



vinculadas con el objetivo 1", en correlación con la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral 4.2.1, último párrafo, al haber capturado en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, las modificaciones correspondientes al cuarto trimestre de dos mil quince, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios de la Demarcación en mención, correspondiente al ejercicio dos mil quince, de manera extemporánea, es decir, no realizó la captura de los primeros diez días hábiles siguientes del mes inmediato al periodo que se reporta; en consecuencia, al no abstenerse de incurrir en omisión, es decir, por inobservar las normatividades señaladas con antelación, mismas que guardan relación con el servicio público, infringió el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se transcribe en los siguientes términos: -----

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 47.-** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

"(...)"

**XXII.-** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y*

"(...)"

**VIII.-** Con base al análisis realizado en los Considerandos VI, incisos A), y B), numerales 1 al 3; y VII, de la presente Resolución y, a fin de determinar la sanción administrativa a imponer al **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, que conforme a derecho corresponda, es de valorar los siguientes elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

**1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.-** La irregularidad cometida por el **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, consistente en no haber realizado la captura de las modificaciones correspondientes al cuarto trimestre de dos mil quince, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio dos mil quince, en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes del mes inmediato al periodo que se reporta, conforme a la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en su numeral 4.2.1, último párrafo, cuya



EXPEDIENTE: CI/CUA/A/290/2017

irregularidad es considerada no grave; lo anterior, conllevó a la conculcación del artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**2.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.-** El C. Jaime Francisco Pardo Almazán, al ostentar el cargo como entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, contaba con una percepción mensual de \$6,262.00, (seis mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), como se advierte de la Constancia de Movimiento de Personal, (foja 35). -----

**3.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.-** Es de advertir que, del estudio realizado en las constancias que integran el expediente laboral del C. Jaime Francisco Pardo Almazán, al ostentar el cargo como entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, es considerado un nivel de medio mando; por lo que, el responsable, tenía la obligación de conocer sus funciones inherentes a su cargo, por el grado de responsabilidad que conlleva el mismo. -----

**4.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.-** Es de advertir que, el C. Jaime Francisco Pardo Almazán, entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, no fue influenciado con alguna condición exterior, como lo es por ejemplo, causa de fuerza mayor o caso fortuito, que lo eximiera de no haber incurrido en omisión, es decir, en no haber realizado la captura de las modificaciones correspondientes al cuarto trimestre de dos mil quince, del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicio dos mil quince, en la página electrónica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes del mes inmediato al periodo que se reporta. ---

**5.- La antigüedad en el servicio.-** Del estudio realizado en las constancias del expediente laboral del C. Jaime Francisco Pardo Almazán, el cual, fue remitido mediante el oficio DRH/03291/2017, del veintisiete de julio de dos mil dieciocho, signado por la Directora de Recursos Humanos de la Delegación Cuauhtémoc, (fojas 17, 33 a la 35), se advierten que, ostentó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil quince al quince de mayo de dos mil diecisiete; por lo que, tuvo una antigüedad de un año y seis meses, aproximadamente. -----

**6.- La reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones.-** Mediante el oficio SCGCDMX/DGAJR/DSP/2030/2018, del diez de abril de dos mil dieciocho, (foja 84), el Director de



EXPEDIENTE: CI/CUA/A/290/2017

Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que después de haber realizado una búsqueda en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó antecedente alguno de sanción del **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**. -----

**7.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.-** Derivado de la omisión en que incurrió el **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, no ocasionó con ello, un daño económico en detrimento al patrimonio de la Delegación Cuauhtémoc. -----

Por tanto, se considera imponer al **C. Jaime Francisco Pardo Almazán**, una sanción consistente en una **amonestación privada**, la cual **deberá ser aplicada por el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc**, al día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 46, 47, fracción XIX, 48, segundo párrafo, 53, fracción II, 54, 56, fracción I, 57, segundo párrafo, 60, 64, fracción II y 75, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al 71 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al 45, de la referida Ley Federal. -----

Por lo anteriormente expuesto se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I, de esta Resolución Administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se determina la existencia de responsabilidad administrativa en que incurrió la **C. Beatriz Ascención Lara Aguirre**, entonces Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, conforme a los Considerandos III, incisos **A; B**, numerales **1 al 4; IV y V**, de la presente Resolución; en consecuencia, se determina imponerle una sanción consistente en una **amonestación privada**, la cual, deberá ser aplicada por el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, al día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, solicitándosele que para tal efecto, **remita dentro del término de tres días hábiles siguientes**, contados a partir de la ejecución de la referida sanción, la constancia que acredite tal hecho. -----

**TERCERO.-** Se determina la existencia de responsabilidad administrativa en que incurrió el **Jaime Francisco Pardo Almazán**, entonces Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, conforme a los Considerandos VI, incisos **A; B**, numerales **1 al 3; VII y VIII**, de la presente Resolución; en consecuencia, se determina imponerle una sanción consistente en una



EXPEDIENTE: CI/CUA/D/290/2017

**amonestación privada**, la cual, deberá ser aplicada por el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, al día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, solicitándosele que para tal efecto, **remita dentro del término de tres días hábiles siguientes**, contados a partir de la ejecución de la referida sanción, la constancia que acredite tal hecho. -----

**CUARTO.-** Notifíquese el contenido de la presente Resolución, con firma autógrafa, a los **C.C. Beatriz Ascención Lara Aguirre y Jaime Francisco Pardo Almazán**, en el domicilio designado para oír y recibir toda clase de notificaciones, de conformidad con el artículos 109, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**QUINTO.-** Gírese atento oficio al Director de Situación Patrimonial, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a fin de notificárle el sentido de la presente Resolución, y proceda al registro de las sanciones impuestas a los **C.C. Beatriz Ascención Lara Aguirre y Jaime Francisco Pardo Almazán**, consistentes en una **amonestación privada**, de conformidad con el artículo 105-C, fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

**SEXTO.-** Una vez cumplimentado en los términos de la presente Resolución, intégrese y archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA MISMA FECHA, EL MTR. JESÚS OCTAVIO CHÁVEZ ÁVILA, CONTRALOR INTERNO EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC.** -----



JOCA/JLES/JPPS

23



Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México  
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones  
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"  
Contraloría Interna en la Delegación Cuauhtémoc

Aldama y Mina s/n, Segundo Piso, Ala Oriente  
Edificio Delegacional Col Buenavista, C.P. 06350,  
Delegación Cuauhtémoc.